



## Resolución Directoral Regional

Nro. 012 -2015-GOREMAD-GRDE/DREMH

Puerto Maldonado, 23 ABR. 2015

**VISTOS:** El Informe 070-2015-GOREMAD/DREMH-DM-AC de fecha 27 de marzo del 2015, por la cual el área de Concesiones informa, entre otros, que el petitorio minero SOLITARIO I se encuentra superpuesto totalmente a la zona denominada "Zona no minera" (Decreto Legislativo 1100) y el Informe Legal Nro 011-2015-GOREMAD-GRDE/DREMH/OAJ-JRCC que recomienda la cancelación la Declaración de Compromiso (RNDC) Nro 170002629, al haberse determinado que la concesión minera sobre la cual a recaído la declaración de compromiso antes referida y sobre la cual se realizaría actividad minera, se encuentra fuera de las zonas a que hace referencia el Anexo Nro 01 del Decreto Legislativo 1100, en el Departamento de Madre de Dios.

### CONSIDERANDO:

Que, la dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios, (DREMH) es el órgano encargado de conducir, ejecutar, orientar, supervisar, evaluar y fiscalizar las políticas, programas y proyectos sectoriales en la región en concordancia con las políticas y planes del Gobierno Regional y del Ministerio de Energía y Minas y desarrollará sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, por Resolución Ministerial Nro 179-2006-MEM/DM, Resolución Ministerial Nro 440-2006.MEM/DM y Resolución Ministerial Nro 046-2008-MEM/DM, se aprueba la transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas a los Gobiernos Regionales, entre los que se encuentra el Gobierno Regional de Madre de Dios (GOREMAD).

Que, en el marco del proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal en Madre de Dios, de acuerdo al artículo 4 del Decreto Supremo Nro 006-2012-EM, mediante el cual se "Aprueban medidas complementarias para la formalización de la actividad minera en las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo Nro 1100", para el inicio de proceso de formalización las personas que se encuentren en cualquier de los supuestos establecidos en el artículo 3 del mismo cuerpo legal, deberán presentar al Gobierno Regional la Declaración de Compromisos.

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo Nro 003-2013-EM establece que de verificarse la no presentación de cualquiera de los requisitos o pasos establecidos en los plazos señalados, la Declaración de Compromisos suscrito por el parte del interesado, se procederá a la cancelación de pleno derecho de la mencionada declaración y de su inscripción en el Registro, norma que guarda concordancia con lo establecido en el último párrafo del artículo 5 del Decreto Legislativo Nro 1105, publicado el 19 de abril del 2012 en el diario oficial "El Peruano", establece que en caso de que el gobierno regional verificara el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por Ley como de los compromisos suscritos por el interesado en la







Declaración de Compromiso antes referida, se procederá a la cancelación de la mencionada declaración y de su inscripción en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromiso (RNDC)

Que, la tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nro 1100, que establece la "Regulación de la Actividad Minera en Madre de Dios", declara como zona de Pequeña Minería y Minería Artesanal, las comprendidas en el Anexo 01 del referido cuerpo legal.

Que, las zonas del Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100 son aquellas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que no se observe las prohibiciones establecidas en su artículo 5. En ese sentido se considera como zonas de exclusión minera a las áreas no comprendidas en el referido anexo.

Que, asimismo la quina Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1100, señala que no se llevarán a cabo acciones de adecuación, promoción o formalización de actividad mineras que se realicen en áreas sujetas a procedimientos, así como en las zonas no comprendidas en el Anexo 01 respecto a la región de Madre de Dios.

Que, por Resolución Directoral No 025-2014-MEM/DGFM que aprueba la Directiva No 01-2014-MEM/DGFM, "Lineamiento para la Cancelación de Declaraciones de Compromiso", donde se precisa que entre uno de los supuestos de cancelación, conforme a la normatividad aplicable al proceso de formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, en el punto VI numeral b) aquellas declaraciones de compromiso que fueron presentadas fuera del denominado "corredor minero", establecido en el Anexo 01 del Decreto Legislativo 1100.

Que, en el presente caso mediante Informe Nro 070-2015-GOREMAD/DREMH-DM-AC, se ha concluido que el Petitorio Minero SOLITARIO I se encuentra superpuesto totalmente a la zona denominada como "Zona no minera", asimismo que se encuentra superpuesto parcialmente a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata y al núcleo de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata y superpuesto parcialmente a fajas marginales.

Que, dicho informe se encuentra sustentado con el respectivo plano y reporte regenerado del área de concesiones, donde se determina la ubicación geográfica con las coordenadas UTM en DATUM PSAD 56, encontrándose fuera de la zona minera determinada por el Anexo 1 del Decreto Legislativo Nro 1100, es decir, en zona de exclusión minera.

Que, en ese sentido, en consideración a lo dispuesto en la Directiva Nro 001-2014-MEM/DGFM "Lineamientos para la Cancelación de Declaraciones de Compromiso", en el Punto VI numeral b) "Realizar actividad minera fuera de las zonas a que hace referencia el Anexo Nro 01 del Decreto Legislativo Nro 1100, en el Departamento de Madre de Dios, y a todos los fundamentos fácticos y jurídicos antes expuestos; se procedería a la cancelación de la Declaración de Compromiso con registro de ingreso 0002726 de Marcelina Valdez Rondón, titular del petitorio minero "SOLITARIO I", código 07-00270-06, con Registro Nacional de Declaración de Compromiso (RNDC) Nro 170002629, toda vez que el derecho minero sobre la cual se llevaría el proceso de formalización se encuentra en zona de exclusión minera.

